





POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS 2020-2021 PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE OFICIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, de conformidad con las facultades legales previstas en el numeral 7.3 del artículo 7 y el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Educación, el Decreto de Delegación N° 0208 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 señala como competencias de los Distritos la de "administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.". (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 dispone en materia de traslados que:

"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.

El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición".

Que el Artículo 4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, en relación a los traslados de docentes y directivos docentes, prevé: "Adoptada y distribuida la planta de personal docente y directivo docente de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes", y señala el procedimiento para el desarrollo del mismo.

Que en desarrollo de la competencia señalada por el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 ibídem, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 019279 del 09 de octubre de 2020, mediante la cual fijó para el año 2020-2021 el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales, que tienen derechos de carrera y laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 del 2015, dispone:

"Los traslados entre los departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes y directivos, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora, en la cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales

Cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3o del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso".

Que, el artículo 2.4.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas en educación deben garantizar condiciones objetivas para la







POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS 2020-2021 PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE **PERSONAL** DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE OFICIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO.

participación de los docentes y directivos docentes en el proceso de traslado, para lo cual deben adoptar en la convocatoria los criterios de inscripción, entre los cuales este artículo señala dos de ellos, a saber: "1. Lapso mínimo de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente; 2. Postulación a vacantes del mismo perfil y nivel académico"

Que, el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas en educación en la convocatoria del proceso ordinario de traslados deben establecer los criterios a tomar en cuenta para la decisión del traslado ordinario y orden de selección de docentes o directivos docentes, entre los cuales debe hacer explícitos cuatro (4) criterios definidos por dicho artículo, a saber: "- Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica; - Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante; - Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley; - Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso".

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, en la forma como fue modificado por el Decreto 2105 de 2017, define la tipología de cargos docentes; y el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 define los tipos de cargos de directivos docentes.

Que el 21 de agosto de 2017 el Ministerio de Educación Nacional expidió el concepto No 148330, en el cual señala en sus conclusiones que, para efectuar un traslado o una permuta entre entidades públicas, se requiere como mínimo, entre otras, contar con la "decisión motivada de la autoridad nominadora de cada una de las entidades".

Que de conformidad con las disposiciones emanadas por la Presidencia de la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus contenidas en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", a través del cual se dispuso que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos, para lo cual en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Que, en cumplimiento a las anteriores disposiciones normativas, se hace necesario que esta Secretaría expida y publique el acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslados 2020-2021, estableciendo el cronograma, el reporte de vacantes definitivas por establecimiento educativo, los criterios de inscripción y de decisión, el procedimiento a seguir y otras disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA. Convóquese, al proceso ordinario de traslados 2020-2021, a los docentes y directivos docentes con derechos de carrera, que aspiren a ser traslados a una vacante definitiva en la planta de cargos docentes y directivos docentes del Distrito de Barranquilla.







POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS 2020-2021 PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE **PERSONAL** DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE OFICIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN. Al proceso ordinario de traslados 2020-2021 convocado por el artículo anterior, podrán participar los educadores que ostenten derechos de carrera vinculados en la planta de cargos de personal docente del del Distrito de Barranquilla y/o de otras entidades territoriales certificadas en educación, que aspiren a trasladarse o realizar permuta libremente convenida para ocupar una vacante definitiva en las instituciones educativas del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Los educadores que soliciten traslado o permuta deben acreditar los requisitos para la inscripción establecidos en el artículo sexto de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CRONOGRAMA. El cronograma del proceso ordinario de traslados 2020 – 2021, del que trata la presente convocatoria, será el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	
Expedición, Publicación y Difusión del acto administrativo de la convocatoria al Proceso Ordinario de Traslados 2020 – 2021	19 de octubre de 2020	
Publicación de vacantes definitivas por cargo consolidadas por institución educativa.	06 de noviembre de 2020	
Inscripción a la convocatoria del Proceso Ordinario de Traslados por parte de docentes y directivos docentes con derechos de carrera.	Entre el 17 hasta el 20 de noviembre de 2020.	
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 01 al 04 de diciembre de 2020	
Solicitudes de reclamos presentados por los docentes y directivos docentes postulados e inscritos en el Proceso Ordinario de Traslados 2020 – 2021	Del 07 al 11 de diciembre de 2020	
Comunicación de los actos administrativos de traslado a los educadores que laboran en el Distrito de Barranquilla. Comunicación a través de oficio a los educadores de otras entidades territoriales sobre la aceptación de la solicitud de traslado, para iniciar el trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	Entre el 14 de diciembre de 2020 y el 18 de diciembre de 2020	
Comunicación a los rectores de los educadores trasladados, que produzcan cambios en la planta de personal de su respectiva institución educativa	Hasta el 25 de enero de 2021	

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN DE VACANTES. Para la publicación definitiva de traslados, en la fecha establecida en el cronograma de que trata el artículo anterior, los rectores de instituciones educativas del Distrito de Barranquilla deben radicar, antes del 2 de noviembre de 2020, a la Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Docente de la Secretaría Distrital de Educación el reporte de vacantes definitivas con corte a 30 de octubre de 2020, y podrán cambiar el perfil del cargo de alguna vacante definitiva que se requiere para el año académico 2021, indicando la debida justificación.

Las vacantes definitivas de docentes o directivo docente de las Escuelas Normales Superiores quedan excluidas del presente proceso de traslado ordinario, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2 de la Resolución 19279 de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1236 de 2020.

PARÁGRAFO. Las vacantes definitivas publicadas el 6 de noviembre de 2020, son susceptibles de ser modificadas por efectos de provisión de dichas plazas por cualquiera







POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS 2020-2021 PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE OFICIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO.

de las causales contempladas en los numeral 1, 2 y 3 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015 o aquellos traslados que se generen por estrictas situaciones de salud.

ARTÍCULO QUINTO: EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO ORDINARIO. El procedimiento de traslados ordinarios se describe a continuación y se sujetará a las fechas establecidas en el cronograma, para lo cual se fijan los siguientes pasos:

- 1. Publicación: La presente Resolución que regula el proceso ordinario de traslados estará publicada la página web de la Secretaria Distrital de Educación https://www.barranquilla.gov.co/educacion, , seguir la ruta de trámites y servicios, tramites gestión administrativa donde encontrará el banner "Proceso Ordinario de Traslados 2020 - 2021",
- 2. Diligenciamiento de la Postulación: El docente o directivo docente deberá ingresar de de Secretaria Distrital página web la el banner "Proceso https://www.barranquilla.gov.co/educacion, y seleccionar Ordinario de Traslados 2020 – 2021", y postularse mediante el diligenciamiento del formulario de inscripción.

Los educadores que participen en la convocatoria de traslados ordinarios 2020-2021, sólo podrán seleccionar un máximo de dos (2) vacantes definitivas, de acuerdo con el cargo en que ostenten derechos de carrera, atendiendo a la tipología de cargos docentes establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, y los cargos de directivo docente establecida en el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015.

Una vez haya finalizado el diligenciamiento del formulario de inscripción, el docente o directivo docente deberá dar clic en el botón GUARDAR, y el sistema automáticamente arrojará un código consecutivo que identifica la postulación en el proceso y mostrará la opción de imprimir el formulario.

Sólo se aceptarán las solicitudes de traslados a los educadores que se hayan postulado en el banner "Proceso Ordinario de Traslados 2020 - 2021", formato único de traslado. Se excluirán de plano las solicitudes diligenciadas por otros medios, o por fuera de las fechas establecidas.

- 3. Creación de usuario en el Sistema de Atención al Ciudadano. Los docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera interesados en participar en la convocatoria de Proceso Ordinario de Traslados 2020- 2021, deberá contar con un usuario y contraseña en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el cual podrá crear en el link http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=8 o solicitar nueva contraseña al correo electrónico fabian.salcedo@sedbarranquilla.edu.co. Sólo con este usuario deberá realizar la inscripción tal como se detalla en numeral siguientes
- 4. Inscripción: Una vez postulado e impreso el formato único de inscripción, el educador debe radicar, en las fechas estipuladas en el artículo tercero de la presente resolución. la solicitud de traslado vía web a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) Secretaría Distrital de Educación, ingresando http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=8, utilizando el usuario creado de que trata el numeral anterior.

Esta solicitud debe ir acompañada de los soportes que acrediten los requisitos que trata el artículo cuarto de la presente Resolución. Concluido este se entiende que el educador ha quedado formalmente inscrito al proceso de traslados ordinarios 2020-2021. Los documentos deben ser escaneados, preferiblemente en un (1) solo archivo, en formato PDF y con un tamaño hasta de 20 Megabytes (MG)

NO se recibirá ninguna solicitud en medio físico en las Oficinas de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla







POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS 2020-2021 PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE OFICIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO.

- 5. Revisión de Requisitos. Una vez finalice el proceso de inscripción la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Educación, remitirá a la Oficina de Gestión Administrativa Docente las solicitudes radicadas para la verificación de requisitos y remisión al Comité de Traslados.
- 6. Evaluación de las Solicitudes. El Comité de Traslados realizará la evaluación y calificación, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Resolución.

Las solicitudes de traslados o permutas de docentes o directivos docentes provenientes de otras entidades territoriales se estudiarán y valorarán de acuerdo con los requisitos y criterios, una vez se haya atendido las solicitudes de traslado presentadas por los educadores pertenecientes a la planta de personal docente del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

- 7. Publicación de Seleccionados. La Secretaría Distrital de Educación, de conformidad con el cronograma fijado, publicará la lista de docentes y directivos docentes seleccionados para ser trasladados y atenderá las solicitudes de reclamos presentados por los mismos educadores o formuladas por las organizaciones sindicales que así lo consideren.
- 8. Comunicación de actos administrativos y oficios. Una vez atendidas las solicitudes de reclamo, la Secretaría Distrital de Educación procederá a expedir y comunicar los actos administrativos de traslados correspondiente a los educadores que laboran en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Barranquilla.

Igualmente, se comunicará a los educadores que laboran en otras entidades territoriales, el oficio donde se acepta la solicitud de traslado, para efectos que inicien el trámite del respectivo convenio interadministrativo con su entidad territorial de origen.

9. Disposición especial. Los educadores de otras entidades territoriales beneficiarios del traslado o permuta, que trata el numeral anterior, deben radicar ante la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, el respectivo convenio interadministrativo firmado por su entidad de origen.

Sólo perfeccionado el convenio interadministrativo con la firma de las autoridades nominadoras de las dos entidades territoriales, la entidad territorial de origen elaborará el acto administrativo de traslado correspondiente, el cual será soporte necesario para que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla proceda a realizar el acto administrativo de incorporación a su respectiva planta de personal docente, que garantiza al educador su vinculación sin solución de continuidad.

El educador, una vez notificado en debida forma del acto administrativo de incorporación, se posesionará ante la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla y de inmediato deberá presentarse ante el Rector de la institución educativa respectiva. Para efectos de novedades de nómina y pagos, el Rector respectivo debe radicar la certificación de inicio de labores del educador vía web por medio del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de La Secretaría Distrital de Educación.

10. Comunicación a los rectores. La Oficina de Gestión Administrativa Docente comunicará a los rectores los traslados de educadores que llegan o salen de su institución educativa, para efectos de organizar la asignación académica y demás funciones para el año académico 2021.

El Rector debe dirigir a la Oficina de Gestión Administrativa Docente una constancia de inicio de labores del docente o directivo docente trasladado a la Institución Educativa que preside, en virtud del proceso ordinario de traslados, la cual deberá radicar vía web por medio del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de La Secretaría Distrital de Educación.







POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS 2020-2021 PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE **PERSONAL** DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE OFICIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS PARA POSTULAR E INSCRIBIRSE EN EL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS. El docente o directivo docente que desee participar en el proceso ordinario de traslados debe tener en cuenta que para la inscripción, según procedimiento establecido en el artículo quinto, debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Ser educador con derechos de carrera, en cualquiera de los dos regímenes del sistema especial de carrera (Decreto Ley 2277 de 1979 o Decreto Ley 1278 de 2002).
- 2. Ejercer con derechos de carrera el mismo cargo al cual aspira ser trasladado, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, si es docente, o de diez (10) años si es directivo docente, para lo cual se debe tomar en cuenta respectivamente la tipología de cargos docentes, establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 2.4.6.3.3, y directivos docentes, establecidos el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, Por ende, no se tramitará traslado alguno cuando la solicitud del educador conlleve la reubicación de cargo y/ cambio de perfil.

Para efectos de acreditar los derechos de carrera debe aportar los siguientes documentos:

DECRETO LEY	DOCUMENTOS		
2277 de 1979	Nombramiento en propiedad		
1278 de 2002	Inscripción, ascenso o actualización del escalafón nacional docente		

Para determinar la antigüedad del cargo donde ostenta derechos de carrera, se tomará en cuenta la fecha de la posesión en este mismo cargo.

3. Acreditar una antigüedad no menor a tres (3) años, si es docente, o de cinco (5) años, si es directivo docente, en la institución educativa donde actualmente ejerce el cargo con derechos de carrera.

La antigüedad en la institución educativa de docentes y directivos docentes que laboran en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, será validada directamente por la Secretaria Distrital de Educación.

Para el caso de los docentes o directivos docentes que vienen de otra entidad territorial, esta antigüedad debe ser acreditada mediante certificación expedida por la respectiva Secretaría de Educación.

- 4. Anexar certificación donde conste que durante el año inmediatamente a la inscripción al proceso de traslado, el educador no haya sido sancionado o condenado por algún tipo de acción disciplinaria, penal o fiscal o esté vinculado en el sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, para los educadores provenientes de otra entidad territorial.
- 5. Cuando se trate de permuta convenida entre educadores, se debe acreditar que a ninguno de los solicitantes les falte menos de cinco (5) años de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, para lo cual deben anexar la cédula de ciudadanía y se encuentren nombrados en el mismo cargo.
- 6. En caso de traslado o permuta libremente convenida entre educadores de diferentes entidades territoriales, se tramitarán las solicitudes previo cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente y dentro de los términos establecidos en el cronograma; adicionalmente deberán anexar a su solicitud los siguientes documentos:
 - Autorización de la entidad territorial de origen con concepto favorable de la solicitud de traslado. En caso de permuta esta autorización la debe dar igualmente la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla.









POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS 2020-2021 PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE **PERSONAL** DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE OFICIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO.

- b) Fotocopia de la cédula.
- c) Formato único de hoja de vida de función pública.
- d) Certificación del acta de grado expedida dentro de los 3 meses a la inscripción al proceso de traslados.
- e) Copia de todos los diplomas de estudios formales.
- f) Fotocopia del acto administrativo de nombramiento en propiedad.
- g) Fotocopia de la última resolución de ascenso en el Escalafón Nacional Docente para los educadores regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979.
- h) Fotocopia del acto de inscripción, ascenso o actualización en el Escalafón Nacional Docente para los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.
- Fotocopia de las dos últimas evaluaciones de desempeño para los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, debidamente firmadas y con la fecha de evaluación.
- j) Certificación de la entidad territorial de origen en la que se reporten los resultados de las evaluaciones de desempeño del docente y su respectivo reporte en el Sistema de Información de Recurso Humano.
- k) Certificación de la entidad territorial de origen en la que conste si el docente o directivo docente cuenta o no con reporte de días no laborados.

PARÁGRAFO. En todos los casos, la Oficina de Gestión Administrativa Docente de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla verificará que los documentos requeridos hayan sido aportados en su totalidad y en debida forma.

Los educadores que no acrediten los requisitos y los documentos establecidos en este artículo, no se les considera válida la respectiva solicitud de traslado o permuta y, por ende, no serán sujetos del proceso de traslado ordinario del que trata la presente convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DIRECTRICES DEL PROCESO DE TRASLADOS. Establézcanse de conformidad con la normatividad vigente, las siguientes directrices:

- 1. Las solicitudes de traslado se tramitarán únicamente si la postulación e inscripción cumple con la documentación requerida en las fechas establecidas en el artículo tercero y cuarto de la presente Resolución. No se admitirán las solicitudes que se radiquen por fuera del término establecido para el efecto o por medios diferentes al formulario de inscripción, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.
- 2. Los docentes y directivos docentes pueden seleccionar como opción de traslado hasta dos (2) vacantes definitivas reportadas en el proceso ordinario de traslado.
- 3. Mientras se adelanta el proceso de traslado no se podrán efectuar cambios o traslados de jornadas escolares al interior de las instituciones educativas, lo anterior con el fin de garantizar la efectividad del proceso.
- 4. No se admitirán, dentro del proceso ordinario de traslado, las solicitudes de los docentes o directivos docentes que hayan sido beneficiados con las Becas para la Excelencia Docente o en la Especialización para estudios pedagógicos y se encuentren bajos las cláusulas de permanencias en las Institución Educativas donde se desempeñan.
- 5. Las permutas libremente convenidas entre docentes y directivos docentes se realizarán únicamente entre educadores que ostenten derechos de carrera en el mismo cargo y se tendrá como criterio para atender la solicitud las estrictas necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015. Los interesados deben radicar la solicitud de acuerdo con el cronograma previsto y el formulario publicado en la página web, el cual debe contar con la firma de los interesados y la autorización respectiva de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales correspondientes.







POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS 2020-2021 PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE OFICIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO OCTAVO: CRITERIOS PARA LA DECISIÓN DEL TRASLADO: La Secretaría Distrital de Educación, adoptará la decisión de traslado teniendo en cuenta los siguientes criterios y la correspondiente acreditación por parte del docente o directivo docente:

- 1. Antigüedad como docente o directivo docente con derechos de carrera en el mismo cargo al cual aspira a ser trasladado. Esta información será validada por la oficina de Gestión Administrativa Docente de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla.
- 2. Antigüedad en la institución educativa donde actualmente presta sus servicios como docente o directivo docente con derechos de carrera en el mismo cargo al cual aspira a ser trasladado. Esta información será validada por la oficina de Gestión Administrativa Docente de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla.
- 3. Docente o directivo docente con familiar (hijo, padres o hermanos) o cónyuge o compañero permanente con enfermedad o discapacidad que requiera cuidado permanente (Concepto médico reciente de la entidad competente con diagnóstico pertinente).
- 4. Madre o padre cabeza de familia. (Declaración juramentada).
- 5. Docente o directivo docente que haya obtenido reconocimientos, premios o incentivos por parte de la Secretaría donde esté vinculado. (Certificación de los premios y/o reconocimientos).
- 6. Solicitud personal por razones distintas a las descritas en las anteriormente señaladas, aportando la documentación necesaria para la consideración de la solicitud.

PARÁGRAFO. Para garantizar condiciones de igualdad en la decisión, cuando haya solicitudes de dos o más docentes o directivos docentes para ser trasladados a la misma vacante, la Secretaría adoptará la decisión previo concepto del rector de la institución educativa cuando se trate de docentes, o del consejo directivo, cuando se trate de coordinadores. En este caso, el concepto tendrá una ponderación final del 20%, en caso de docentes, o de 30%, en caso de coordinadores.

Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, la Secretaría adoptará la decisión del caso con los criterios definidos en el presente artículo.

ARTÍCULO NOVENO: COMITÉ DE TRASLADOS: Confórmese el Comité Interno del Proceso Ordinario de Traslados 2020-2021, para que adelante el estudio y valoración de las solicitudes de traslados ordinarios debidamente radicadas por los docentes y directivos docentes con derechos de carrera, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

- 1. La Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Docente.
- 2. Un Asesor de la Secretaría Distrital de Educación.
- 3. Dos funcionarios del Grupo de Planta Docente.

PARÁGRAFO 1: Los funcionarios de los numerales 2 y 3 serán designados por la Secretaria Distrital de Educación.

PARÁGRAFO 2: Las organizaciones sindicales, en ejercicio de su función de veeduría ciudadana, podrán formular observaciones y recomendaciones sobre el listado de selección en relación con los educadores que acrediten ser afiliados a dichas organizaciones.







POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS 2020-2021 PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE LA PLANTA DE **PERSONAL** DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE OFICIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO DÉCIMO: CRITERIOS Y PUNTAJE El Comité Interno del Proceso Ordinario de Traslados estudiará y valorará las solicitudes presentadas por los docentes y directivos docentes, atendiendo los puntajes establecidos para cada criterio de valoración, así:

N°	CRITERIO	REQUISITO	PUNTAJE
1	Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos, padres o hermanos dependientes.	Presentar certificación de la entidad médica competente, con vigencia no mayor a un (1) año, autorizada por la entidad nominadora, donde conste la enfermedad del familiar respectivo que requiera de su acompañamiento.	20
2	Ejercer con derechos de carrera el mismo cargo de docente o directivo docente al cual aspira a ser trasladado	Certificación reciente de la respectiva secretaría de educación.	Hasta 20 así:
		Entre 5 y menos de 10 años	4
		Entre 10 y menos de 15 años	7
		Entre 15 y menos de 20 años	10
		Entre 20 y menos de 25 años	13
		Más de 25 años	20
3	servicio docente o directivo docente el aspirante al momento de la inscripción.	Certificación reciente de la Secretaría de Educación.	Hasta 20 así:
		Entre 3 y menos de 5 años	4
		Entre 5 y menos de 10 años	7
		Entre 10 y menos de 15 años	10
		Entre 15 y menos de 20 años	13
		Más de 20 años	20
4	Madre o padre cabeza de familia.	Presentar declaración juramentada.	20
5	Obtención de reconocimientos, estímulos o premios otorgados por la gestión pedagógica.	Aportar certificaciones de los reconocimientos, estímulos o premios que hayan sido otorgados por la entidad territorial certificada correspondiente.	15
6	Otras motivaciones de la solicitud personal.	Aportar documentación que considera necesaria para respaldar la solicitud del traslado, y que no se enmarque en los criterios antes señalados.	5 (Dependerá de la valoración del Comité)

PARÁGRAFO: En caso de empate para las vacantes de Coordinadores, se tomará como criterio de desempate una entrevista con un funcionario de la Oficina de Calidad Educativa de la Secretaría Distrital de Educación y el Rector de la Institución Educativa receptora, quienes tomarán la decisión de señalar el coordinador seleccionado.

En caso de empate para las vacantes de docentes, se tomará como criterio de desempate la fecha y hora de inscripción al proceso ordinario de traslados 2020-2021.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga a las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los, 16 días del mes de octubre de 2020

BIBIANA RINCÓN LUQUE SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

VoBo.: Francisco Romero Barraza- Asesor Jurídico Externo ${\cal R}$

Aprobó.: Gianny Glisett Warff Samper - Jefe Oficina Gestión Administrativa Docente Gwarevisó: Karen Palacio Caballero - Asesora Jurídica Externo

Reviso: Rain Faladio Capalicio (1997) Reviso: Ian Ming Pinedo - Profesional Especializado Jining